

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2021

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **URIEL CARVAJAL LOPEZ**
DDO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RAD: **2011 - 00130**

Auto Inter. No. 102

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto No. **1057 del 11 de septiembre de 2020** que dispuso la aprobación de costas, ordenando la terminación y el archivo del proceso, por lo que a la luz del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 366 del C.G.P. numeral 5º, se estudiará el mismo.

Sustenta el recurso de reposición la parte actora, manifestando que de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, considera que las agencias en derecho liquidadas por este Despacho Judicial, en la suma de \$7.000.000, se encuentran por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la duración del proceso y la gestión ejecutada de manera exitosa por parte de la apoderada judicial, en consecuencia, solicita se modifique la liquidación de la agencias en derecho fijadas y las incrementa al máximo establecidos por la ley.

Para resolver el recurso interpuesto por la parte actora, se verifica por parte del despacho los parámetros de presentación del proceso, el tiempo de duración para emitir la sentencia en primera instancia y los valores a los que fue condenada la parte demandada por el superior jerárquico; toda vez que en esta instancia se absolvió a las llamadas a juicio, encontrando que los mismos se ajustan a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

Así las cosas, la suma que se dispuso como valor de agencias en derecho para el presente proceso se encuentra fijada con base en lo ordenado en la sentencia No. 178 del 31 de mayo de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral y la Sentencia SL4334 del 02 de octubre de 2019 emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de los porcentajes establecidos en el **Acuerdo 1887 de 2003**, ajustándose a la realidad del proceso, sin que ello signifique que deba aplicarse el máximo previsto en la norma, como lo pretende la parte demandante, atendidas las circunstancias del caso, la naturaleza, calidad y duración de la gestión de la profesional del derecho, más aun cuando esta se limitó a la presentación de la demanda, puesto que a pesar de que la sentencia de primera instancia resultó adversa a los intereses de la parte actora, la apoderada judicial no interpuso recurso de apelación contra la decisión, debiéndose remitir la misma al Honorable Tribunal para que se surtiera el Grado Jurisdiccional de Consulta. Por otro lado, no puede pasar por alto el Despacho que si bien es cierto el proceso ha tenido una duración de más de 9 años,

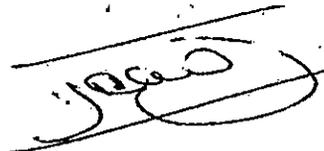
como lo resalta la togada, no es menos cierto que en primera instancia el mismo tuvo una duración de 3 años, siendo relativamente rápido, si se tiene en cuenta que el mismo se tramitó en el sistema escritural. Por lo tanto, ésta instancia no repondrá el auto No. **1057 del 11 de septiembre de 2020** recurrido, dejándolo incólume y disponiendo su archivo tal y como se ordenó en su numeral **TERCERO**. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. **1057 del 11 de septiembre de 2020** por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DISPONER en el archivo del proceso de conformidad con el numeral **TERCERO** el Auto Interlocutorio No. **1057 del 11 de septiembre de 2020**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 29-Ene-21
La secretaria,




ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, enero 27 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que en el auto anterior que señaló fecha para audiencia se incurrió en error, toda vez que la fecha señalada corresponde a un día festivo. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 95

Santiago de Cali, enero veintisiete de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

Dte: FRANCISCO SADOC ALZATE

Ddo: UNE EPM

Rad. 2017-048

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el auto anterior que fijó fecha para audiencia por error se fijó para el día 22 de marzo de 2021, correspondiendo este a un día festivo, habrá de corregirse esta fecha para un día hábil.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** el error contenido en el auto anterior, en el sentido de indicar que la fecha correcta para la práctica de la audiencia indicada en la citada providencia es el día **JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA.**

Notifíquese,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **ENERO 29 DE 2021**

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOQUERA

Santiago de Cali, enero 27 de 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que a folio 96 del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado de la demandante, por ella y por el demandado, solicitando la suspensión del proceso hasta el mes de septiembre de 2021, por haber llegado a un acuerdo transaccional con la demandada. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 100

Santiago de Cali, enero veintisiete de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA MARCELA ECHEVERRY ALZATE
DEMANDADO: DROGUERIA AEROPUERTO SAS Y OTROS
RAD.: 2018-372

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, solicitó la suspensión del proceso hasta el mes de septiembre de 2021, por haber llegado a un acuerdo transaccional, aportando el citado documento coadyuvado por la actora y el demandado GUSTAVO ADOLFO ALARCON RAMIREZ, el juzgado encontrándolo procedente, procederá de conformidad.

Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la suspensión del presente proceso hasta el mes de septiembre de 2021, por haber llegado las partes, a un acuerdo transaccional con miras de terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **ENERO 29 DE 2021**

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOQUERA

Santiago de Cali, enero 28 de 2021.

Al despacho del señor Juez informando que la demandada INDUSTRIA AGROMECANICA S.A.S. EN LIQUIDACION se notificó de la demanda y dio contestación en término (fl. 103 a 133) (festivos 24 de junio y 1 de julio de 2019) . A folio 166 la apoderada judicial del demandante solicita se fije fecha para audiencia, pero aún falta por notificarse la otra demandada OCUPAR TEMPORALES S.A. Pasa para lo pertinente.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 96

Santiago de Cali, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ANDRES BUITRAGO

DDA: OCUPAR TEMPORALES S.A. Y OTRO

RAD. 2019- 107

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y como quiera que la demanda fue contestada en término por parte de la empresa INDUSTRIA AGROMECANICA S.A.S. EN LIQUIDACION ajustándose a las previsiones del art. 31 el CPT Y SS-, habrá de admitirse la misma.

Como la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia de conciliación y trámite, se negará la petición hasta tanto se trabe la Litis con la otra demanda OCUPAR TEMPORALES S.A, quien aún falta por notificarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE;

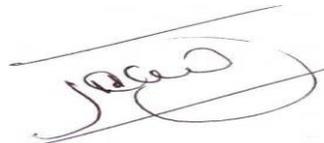
PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la empresa INDUSTRIA AGROMECANICA S.A.S. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: NIEGASE la petición de la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de fijar fecha de audiencia, hasta tanto se notifique la otra demanda OCUPAR TEMPORALES S.A.

TERCERO: CONTINUESE con el trámite de notificación personal a la citada. Y una vez realizado lo anterior se señalará fecha para la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **ENERO 29 DE 2021**
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs.22 -52) La Procuradora se notificó personalmente de la demanda, pero no hizo pronunciamiento alguno. No hubo reforma a la demanda
Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 93

Santiago de Cali, enero veintisiete de dos mil veintiuno.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ERIKA JHOANA POSSU

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 7600131050004- 2019-0145-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a los Dres. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y CATALINA CEBALLOS ORREGO, abogados con TP No. 86.117 y 251.495 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Así como por parte de la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si **es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **LUNES DOCE (12) DE ABRIL DEL**

AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA (9.30) DE LA MAÑANA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **ENERO 29 DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, enero 28 de 2021.

Al despacho del señor Juez informando que a folio 43 obra memorial poder suscrito por la demandada, quien dio contestación a la misma en término. (1 de julio de 2019- y 24 de junio de 2019 festivos). Así mismo y mediante memorial obrante a folio 134, la demandada solicita la integración del litisconsorcio necesario al señor MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO, con el argumento de que la demandante fue contratada por el citado durante un periodo de tiempo entre el año 1989. Pasa para lo pertinente.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 101

Santiago de Cali, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

REF. ORDINARIO LBORAL DE PRIMERA INSTANICA
DTE: BETTY MESA CAICEDO
DDA: LUISA FERNANDA COLLLAZOS PERAFAN
RAD. 2019-157

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y como quiera que la demanda fue contestada en término ajustándose a las previsiones del art. 31 el CPT Y SS-, habrá de admitirse la misma.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud que hace la demandada de conformar el litis consorcio necesario e integrar el contradictorio con MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO, el despacho la encuentra procedente conforme con lo establecido en el Artículo 61 DEL CGP, aplicable por analogía a estas diligencias tal como lo prevé el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo cual se ordenará integrar el contradictorio con el citado.

La notificación personal del señor COLLAZOS BRAVO, se hará a través de correo electrónico, el cual deberá ser suministrado por la apoderada judicial de la demanda, ante la incursión de la virtualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE;

2019-157

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. VIVIANA BERNAL GIRON, abogada titulada con TP. No. 177.865 del C.S.J como apoderada judicial de la demandada, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al proceso.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la señora LUISA FERNANDA COLLAZOS PERAFAN.

TERCERO: Ordénase la integración del contradictorio a través del litis consorcio necesario con el señor MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al señor MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO, a través de correo electrónico, el cual deberá ser suministrado por la apoderada de la demandada, ante la incursión de la virtualidad. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

QUINTO: En consecuencia SUSPENDER el trámite del presente proceso hasta que comparezca el litis consorcio necesario MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **ENERO 29 DE 2021**
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, enero veintisiete de dos mil veintiuno

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs.40-60 A 72) A folios 95 obra poder de sustitución de Colpensiones a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS. Procuradora se notificó personalmente de la demanda y no hizo pronunciamiento alguno. (f. 35). De igual manera se deja constancia que la demandada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAROLINA se notificó de la demanda y dio contestación en término (fls. 77 – 81- Poder- 83 a 86). No hubo reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO N. 94

Santiago de Cali, enero veintisiete de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS ANTONIO MONTOYA VALENCIA

DDO.: COLPENSIONES y

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAROLINA

RAD. 7600131050004- 2019-0162-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y CATALINA CEBALLOS ORREGO, abogados con TP No. 151.741 y 251.495 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES. Esta última por haber presentado la contestación a la demanda. Así mismo y como la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, presentó nuevo poder a folio 87, se le reconoce personería como sustituta de COLPENSIONES, entendiéndose revocado el poder de la Dra. CATALINA CEBALLOS ORREGO.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, abogado titulado con TP No. 73.019 del CS.J como apoderado judicial de la demandada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAROLINA, en los términos a que se refiere el memorial poder del folio 81.

SEGUNDO: TENER **por CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. Y por parte de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CAROLINA.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

QUINTO : TENER **POR NO REFORMADA** la demanda.

SEXTO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si **es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.**

SEPTIMO: **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **ENERO 29 DE 2021.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs. 45-64 A 79)) A folio 95 obra poder de sustitución de Colpensiones a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS. La Procuradora se notificó mediante correo electrónico de la demanda. No hubo reforma a la demanda.

Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO N. 92

Santiago de Cali, enero veintiocho de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO SALAS DE MOYA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 7600131050004- 2019-0164-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y CATALINA CEBALLOS ORREGO, abogados con TP No. 86.117 y 251.495 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES. Esta última por haber presentado la contestación a la demanda. Así mismo y como la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, presentó nuevo poder a folio 82, se le reconoce personería como sustituta de COLPENSIONES, entendiéndose revocado el poder de la Dra. CATALINA CEBALLOS ORREGO.

SEGUNDO: TENER **por CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si **es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.**

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **LUNES DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **ENERO 29 DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

